



2016/0254(COD)

4.4.2017

ENMIENDAS

24 - 148

Proyecto de informe
Czesław Hoc
(PE599.596v01-00)

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Propuesta de Reglamento
(COM(2016)0528 – C8-0344/2016 – 2016/0254(COD))

Enmienda 24

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se creó mediante el Reglamento (EC) n.º 2062/94 del Consejo³ al objeto de contribuir a mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta mejora.

³ Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

Enmienda

(1) La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se creó mediante el Reglamento (EC) n.º 2062/94 del Consejo³ al objeto de contribuir a mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta mejora. ***El objetivo principal de la EU-OSHA debe ser proporcionar información especializada y que suponga un valor añadido en su ámbito de especialidad.***

³ Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

Or. en

Enmienda 25 Jean Lambert

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se creó mediante el Reglamento (EC) n.º 2062/94

Enmienda

(1) La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se creó mediante el Reglamento (EC) n.º 2062/94

del Consejo³ al objeto de contribuir a mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta mejora.

³ Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

del Consejo³ al objeto de contribuir a mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos *y las propuestas políticas basadas en la investigación* adecuados para coadyuvar a esta mejora.

³ Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

Or. en

Enmienda 26

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, Renate Weber, David Casa

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Enmienda

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado, *en virtud de sus conocimientos*, un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, *incluyendo avances tecnológicos, en particular en el ámbito digital, que se suman al reto de promover estrictas normas de salud y seguridad en el trabajo*. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Or. en

Enmienda 27
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Enmienda

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud *física y mental, la inclusión en el lugar de trabajo* y la seguridad en el trabajo en toda la Unión. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Or. en

Enmienda 28
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Enmienda

(2) Desde su creación en 1994, EU-OSHA ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, se ha producido una evolución en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo *y en los entornos laborales*. En vista de ello, es necesario realizar algunos ajustes para describir los objetivos y las tareas de EU-OSHA en comparación con el Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo.

Or. en

Enmienda 29

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Elena Gentile, Brando Benifei, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La derogación del Reglamento (CE) n.º 2062/94 y su sustitución por el presente Reglamento tiene por objeto actualizar el mandato y las tareas de EU-OSHA con el fin de reflejar mejor sus actividades actuales, incluida la necesidad de prestar especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Enmienda 30

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas, EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno de trabajo, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias ***con el fin de que no se solape su trabajo cuando tengan ámbitos de interés similares, al tiempo que*** deben explotarse los medios para mejorar

cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión.

la eficacia y las sinergias **y debe evitarse cualquier duplicación entre las Agencias, así como entre estas y la Comisión, relativa a sus mandatos, objetivos y actividades**. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión **y del Parlamento Europeo**.

Or. en

Enmienda 31
Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión.

Enmienda

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias **con el fin de que no se solape su trabajo cuando tengan ámbitos de interés similares, al tiempo que** deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias **y debe evitarse cualquier duplicación entre las Agencias, así como entre estas y la Comisión, relativa a sus mandatos, objetivos y actividades**. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión **y del Parlamento Europeo**.

Or. en

Enmienda 32

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Elena Gentile, Brando Benifei, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de **la Comisión**.

Enmienda

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: EU-OSHA, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias ***con el fin de que el trabajo de las agencias se complemente de forma recíproca cuando tengan intereses similares, a la vez que se estimula el uso de las herramientas que actualmente se encuentran en uso, tales como, por ejemplo, el memorando de entendimiento existente, al tiempo que*** deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de **las instituciones europeas**.

Or. en

Enmienda 33

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Elena Gentile, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La naturaleza tripartita de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) constituye una valiosa manifestación de un enfoque integral basado en el diálogo social entre distintos interlocutores sociales con las autoridades europeas y nacionales, que resulta de gran valor para encontrar soluciones conjuntas y sostenibles en términos sociales y económicos.

Or. en

Enmienda 34
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A fin de garantizar la plena autonomía e independencia de la OSHA y permitirle cumplir adecuadamente los objetivos y tareas que le competen en virtud del presente Reglamento, se la debe dotar de un presupuesto autónomo y adecuado, con ingresos procedentes esencialmente de una contribución del presupuesto general de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión se aplicará a la contribución de la Unión y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión. El control de las cuentas debe ser realizado por el Tribunal de Cuentas.

Or. en

Enmienda 35
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Deberán realizarse todos los esfuerzos posibles para que la aplicación de las normas financieras sea proporcional al tamaño y al presupuesto de la Agencia con el fin de evitar la imposición de cargas excesivas, al tiempo que se mantiene un nivel de actividad razonable.

Or. en

Enmienda 36
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Elena Gentile, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) En cualquier actividad de adquisición, incluyendo los servicios de traducción, la Agencia debe cumplir con los criterios medioambientales, laborales y sociales que permitan garantizar altos estándares de calidad.

Or. en

Enmienda 37
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo información técnica, científica y económica y conocimientos especializados de utilidad para ese ámbito.

Enmienda

2. ***A fin de mejorar el entorno laboral en lo que se refiere a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores,*** el objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo información técnica, científica y económica y conocimientos especializados de utilidad para ese ámbito.

Or. en

Justificación

El mandato original de la agencia especifica de forma clara y rotunda la función de las agencias de «mejorar el entorno de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores». La nueva propuesta de la Comisión rebaja las implicaciones de esta función, limitándola a la transmisión de conocimientos. Reintroducción de un texto más claro.

Enmienda 38

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo información técnica, científica y económica y conocimientos especializados de utilidad para ese ámbito.

Enmienda

2. El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo información técnica, científica y económica y conocimientos especializados de utilidad para ese ámbito, ***al objeto de mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores en su lugar de trabajo.***

Enmienda 39
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) recoger, analizar y difundir información técnica, científica y económica sobre la seguridad y la salud en el trabajo en los Estados miembros con objeto de informar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, los Estados miembros y las partes interesadas; esta recogida tiene por objeto identificar los riesgos y las buenas prácticas, así como las prioridades y programas nacionales existentes y proporcionar los datos necesarios para las prioridades y programas de la Unión Europea;

Enmienda

a) recoger, analizar y difundir información técnica, científica y económica sobre la seguridad y la salud **física y mental** en el trabajo en los Estados miembros con objeto de informar a las instituciones y organismos de la Unión Europea, los Estados miembros y las partes interesadas; esta recogida tiene por objeto identificar los riesgos y las buenas prácticas, así como las prioridades y programas nacionales existentes y proporcionar los datos necesarios para las prioridades y programas de la Unión Europea;

Enmienda 40
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) recoger y analizar información técnica, científica y económica sobre la investigación relativa a la seguridad y la salud en el trabajo, así como sobre otras actividades de investigación que tengan aspectos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo, y difundir los resultados de la investigación y de las actividades de investigación;

Enmienda

b) recoger y analizar información técnica, científica y económica sobre la investigación relativa a la seguridad y la salud **física y mental** en el trabajo, así como sobre otras actividades de investigación que tengan aspectos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo **la inclusión en el lugar de trabajo** y difundir los resultados de la investigación y de las actividades de

investigación;

Or. en

Enmienda 41
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio en materia de información y experiencias entre los Estados miembros en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, incluida la información sobre los programas de formación;

Enmienda

c) fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio en materia de información y experiencias entre los Estados miembros en el ámbito de la seguridad y la salud **física y mental** en el trabajo, incluida la información sobre los programas de formación;

Or. en

Enmienda 42
Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) facilitar a las instituciones y organismos de la Unión Europea y a los Estados miembros las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas objetivas y los conocimientos especializados que necesiten para la formulación y aplicación de políticas sensatas y eficaces destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; a tal efecto, facilitar, especialmente a la Comisión las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas y los conocimientos especializados que necesite para llevar a buen término sus tareas de

Enmienda

e) facilitar a las instituciones y organismos de la Unión Europea y a los Estados miembros las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas objetivas y los conocimientos especializados que necesiten para la formulación y aplicación de políticas sensatas y eficaces destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores, **incluidas la prevención y anticipación de riesgos potenciales**; a tal efecto, facilitar, especialmente a la Comisión las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas y los conocimientos

identificación, preparación y evaluación de la legislación y de las medidas en el ámbito de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la legislación, la adaptación de la legislación al progreso técnico, científico o legislativo, y la aplicación práctica de la legislación en las empresas, con especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

especializados que necesite para llevar a buen término sus tareas de identificación, preparación y evaluación de la legislación y de las medidas en el ámbito de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la legislación, la adaptación de la legislación al progreso técnico, científico o legislativo, y la aplicación práctica de la legislación en las empresas, con especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

Or. en

Enmienda 43 **Deirdre Clune**

Propuesta de Reglamento **Artículo 2 – apartado 1 – letra e**

Texto de la Comisión

e) facilitar a las instituciones y organismos de la Unión Europea y a los Estados miembros las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas objetivas y los conocimientos especializados que necesiten para la formulación y aplicación de políticas sensatas y eficaces destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; a tal efecto, facilitar, especialmente a la Comisión las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas y los conocimientos especializados que necesite para llevar a buen término sus tareas de identificación, preparación y evaluación de la legislación y de las medidas en el ámbito de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la legislación, la adaptación de la legislación al progreso técnico, científico o legislativo, y la aplicación práctica de la legislación en

Enmienda

e) facilitar a las instituciones y organismos de la Unión Europea y a los Estados miembros las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas objetivas y los conocimientos especializados que necesiten para la formulación y aplicación de políticas sensatas y eficaces destinadas **a promover la inclusión en el lugar de trabajo** y proteger la seguridad y la salud **física y mental** de los trabajadores; a tal efecto, facilitar, especialmente a la Comisión las informaciones técnicas, científicas, jurídicas y económicas y los conocimientos especializados que necesite para llevar a buen término sus tareas de identificación, preparación y evaluación de la legislación y de las medidas en el ámbito de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, especialmente en lo relativo a las repercusiones de la legislación, la adaptación de la legislación al progreso

las empresas, con especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

técnico, científico o legislativo, y la aplicación práctica de la legislación en las empresas, con especial atención a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

Or. en

Enmienda 44
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) basándose en sus análisis e investigaciones, realizar propuestas políticas relativas a la salud y la seguridad de los trabajadores a los responsables de las políticas, incluidos los interlocutores sociales;

Or. en

Justificación

OSHA goza de plena capacidad para sobrepasar la fase de análisis y provisión de la información y traducirla a propuestas políticas. Esto debería especificarse en sus funciones y su mandato.

Enmienda 45
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) recoger y hacer disponible la información sobre las cuestiones de seguridad y salud procedentes de y con destino a países terceros y organizaciones internacionales;

g) recoger y hacer disponible la información sobre las cuestiones de seguridad y salud *física y mental* procedentes de y con destino a países terceros y organizaciones internacionales;

Enmienda 46
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) facilitar información técnica, científica y económica sobre los métodos e instrumentos destinados a realizar actividades preventivas, identificar buenas prácticas y promover acciones preventivas, con especial dedicación a los problemas específicos de las pequeñas y medianas empresas; por lo que respecta a las buenas prácticas, la Agencia se centrará principalmente en aquellas que constituyen instrumentos prácticos que permitan la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, así como la identificación de las medidas que han de adoptarse para luchar contra ellos;

Enmienda

h) facilitar información técnica, científica y económica sobre los métodos e instrumentos destinados a realizar actividades preventivas, identificar buenas prácticas y promover acciones preventivas, con especial dedicación a los problemas específicos de las pequeñas y medianas empresas; por lo que respecta a las buenas prácticas, la Agencia se centrará principalmente en aquellas que constituyen instrumentos prácticos que permitan la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud **física y mental** en el trabajo, así como la identificación de las medidas que han de adoptarse para luchar contra ellos;

Or. en

Enmienda 47
Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) fundamentar una estrategia para las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales en asuntos en los que es competente la Agencia;

Or. ro

Enmienda 48
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) realizar actividades y campañas de sensibilización y comunicación sobre las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo.

Enmienda

j) realizar actividades y campañas de sensibilización y comunicación sobre las cuestiones de salud *física y mental* y seguridad en el trabajo.

Or. en

Enmienda 49
Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) llevar a cabo proyectos piloto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, letra a) del Reglamento Financiero, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;

Or. en

Enmienda 50
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) establecer una estrategia de comunicación que sea coherente con el trabajo de la Agencia así como con las

Enmienda 51

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes de encargar a una organización externa la realización de estudios en los ámbitos de especialidad de la Agencia, las instituciones de la Unión deberán consultar a la Agencia con el fin de comprobar su disponibilidad y proceder a la asignación de los recursos a dicho efecto a la Agencia.

Enmienda 52

Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para

la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Cuando resulte eficiente y eficaz, sinérgico y complementario, buscará la cooperación con los agentes internacionales del ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

Or. en

Enmienda 53

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Enmienda

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, ***incluida la posibilidad de trabajar conjuntamente***, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Or. en

Enmienda 54

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Enmienda

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, ***incluida la posibilidad de trabajar conjuntamente***, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Or. en

Enmienda 55
Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión

Enmienda

3. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión

Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, ***incluida la posibilidad de trabajar conjuntamente***, en particular con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la UE.

Or. en

Enmienda 56

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Agencia colaborará lo más estrechamente posible con las instituciones, fundaciones y organismos especializados que existan en los Estados miembros o, cuando corresponda, en la esfera internacional.

Or. en

Enmienda 57

Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Independencia e interés público

1. La Agencia realizará sus cometidos con total independencia. 2. Los miembros o los suplentes del Consejo de Administración y

el Director se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, harán una declaración de intereses en la que indicarán, o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia, o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. La declaración deberá hacerse por escrito en el momento de asumir las funciones y se revisará en caso de que se produzcan cambios en relación con los intereses. Será publicada por la Agencia en su sitio Internet.

Or. en

Justificación

Disposición relativa a la independencia, paralela al artículo 16 del Reglamento n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 58

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) un miembro en representación de las organizaciones de empresarios de cada uno de los Estados miembros;

(No afecta a la versión española.)

Or. ro

Enmienda 59

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) un miembro en representación de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados miembros;

(No afecta a la versión española.)

Or. ro

Enmienda 60
Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) **tres** miembros en representación de la Comisión.

d) **dos** miembros en representación de la Comisión.

Or. en

Enmienda 61
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tres expertos independientes nombrados por el Parlamento Europeo;

Or. en

Enmienda 62
Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) dos expertos independientes en

Or. en

Enmienda 63

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a **d)** tendrán derecho de voto.

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a **d bis)** tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 64

Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a **d)** tendrán derecho de voto.

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a **d bis)** tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 65

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras b) y c) serán nombrados a propuesta de **los portavoces de los respectivos grupos en el**

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras b) y c) serán nombrados a propuesta de **sus respectivas organizaciones y podrán ser**

Comité.

sustituidos a petición de la organización.

Or. en

Enmienda 66

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 7

Texto de la Comisión

La Comisión *nombrará a los miembros que hayan de representarla.*

Enmienda

Los miembros a que se refiere la letra d) serán nombrados a propuesta de la Comisión y dicha propuesta se remitirá al Parlamento Europeo para su confirmación; la propuesta también se transmitirá al Consejo, a título informativo.

Or. en

Enmienda 67

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 7

Texto de la Comisión

La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla.

Enmienda

La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla. *El Parlamento Europeo nombrará a los expertos independientes que hayan de representarlo, previa comprobación por parte de los servicios jurídicos de que no existen conflictos de intereses.*

Or. en

Enmienda 68

Enrique Calvet Chambon

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 7**

Texto de la Comisión

La Comisión nombrará a los miembros que hayan de **representarla**.

Enmienda

El Parlamento Europeo y la Comisión nombrarán a los miembros que hayan de **representarlos**.

Or. en

**Enmienda 69
Jean Lambert**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

En aquellos casos en que, basándose en las propuestas de los Estados miembros y de los interlocutores sociales, la representación de hombres y mujeres sea muy desproporcionada, es decir, con una representación de uno de los géneros inferior al 30 %, el Consejo pospondrá el nombramiento hasta que la situación se corrija e invitará a los Estados miembros a presentar propuestas más equilibradas.

Or. en

**Enmienda 70
Jean Lambert**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus

conocimientos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres y limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano.

conocimientos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres y limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. ***Si la representación de hombres y mujeres fuera muy desproporcionada, es decir, con una representación de uno de los géneros en el Consejo de Administración inferior al 30 %, todas las partes con competencia para proceder a los nombramientos deberán proponer representantes distintos.***

Or. en

Enmienda 71

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, Renate Weber, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ***serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, teniendo en cuenta*** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres y limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano.

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ***dispondrán de*** conocimientos ***adecuados*** en el ámbito de la salud y la seguridad, ***así como*** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres y limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano.

Or. en

Enmienda 72

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración son nombrados una vez que hayan firmado su declaración de ausencia de conflicto de intereses. Cualquier miembro que desarrolle un conflicto de intereses con posterioridad a su nombramiento deberá renunciar a su cargo inmediatamente. Si se descubre que cualquiera de los miembros no ha declarado la existencia de un conflicto de intereses, dicho miembro será destituido del Consejo y sustituido de forma inmediata.

Or. en

Enmienda 73

Enrique Calvet Chambon, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados únicamente después de haber firmado una declaración de ausencia de conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 74

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será prorrogable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será prorrogable ***por un máximo de tres mandatos consecutivos***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 75

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será ***prorrogable***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años ***para garantizar la continuidad del trabajo del Consejo. Este mandato será renovable una vez***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 76

Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. **Este mandato** será **renovable una vez**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 77

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será **renovable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 78

Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Será

prorrogable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

renovable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 79

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante del Eurofund y de un representante del Cedefop, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Or. en

Enmienda 80

Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante del Eurofund y de un representante del Cedefop, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Enmienda 81
Czesław Hoc

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante del Cedefop y de un representante del Eurofund, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Or. en

Enmienda 82
Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las otras dos agencias tripartitas, CEDEFOP y EUROFUND, actuarán en calidad de observadoras en el Consejo de Administración para aumentar la eficiencia y las sinergias y evitar solapamientos.

Or. en

Enmienda 83
Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) formulará orientaciones **generales** para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda

a) formulará orientaciones **estratégicas** para las actividades de la Agencia, **habida cuenta de que la función principal del Consejo de Administración es la gobernanza estratégica del trabajo de la Agencia, como sus prioridades y los temas específicos en los que opera y su coherencia con las necesidades de las partes interesadas**, y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Or. en

Enmienda 84
Renate Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) formulará orientaciones **generales** para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda

a) formulará orientaciones **estratégicas** para las actividades de la Agencia, **habida cuenta de que la función principal del Consejo de Administración es la gobernanza estratégica del trabajo de la Agencia, centrándose en sus prioridades**, y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Or. en

Enmienda 85
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y los expertos independientes;

Enmienda

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y los expertos independientes, ***así como expertos nacionales en comisión de servicios conforme al artículo 20;***

Or. en

Enmienda 86

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) adoptará y actualizará periódicamente ***los planes de comunicación*** y difusión, basándose en un análisis de las necesidades;

Enmienda

g) adoptará y actualizará periódicamente ***las actividades de comunicación y los planes de*** difusión, basándose en un análisis de las necesidades, ***y reflejará esta labor en el documento de programación de la Agencia;***

Or. en

Enmienda 87

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) adoptará y actualizará periódicamente los planes de comunicación y difusión, basándose en un análisis de las necesidades;

Enmienda

g) adoptará y actualizará periódicamente los planes de comunicación y difusión, ***como parte del documento de programación de la Agencia,*** basándose

en un análisis de las necesidades;

Or. en

Enmienda 88

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

suprimida

Or. en

Enmienda 89

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

n) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

suprimida

Enmienda 90
Renate Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) **adoptará todas** las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Enmienda

n) **confirmará, tras su evaluación,** las decisiones **del Director Ejecutivo** sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Enmienda 91
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) adoptará **todas las** decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, **cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;**

Enmienda

n) adoptará decisiones **extraordinarias** sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia **cuando estas tengan un impacto considerable o puedan suponer un cambio importante;**

Enmienda 92
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

suprimido

Or. en

Justificación

La responsabilidad de la gestión diaria de la Agencia recaerá sobre el Director Ejecutivo, incluyendo la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en calidad de representante legal de la Agencia.

Enmienda 93

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la

2. De conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios y conforme al artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y al artículo 6 del Régimen aplicable a otros agentes, se delegan en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos. El

Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y *se determinen* las condiciones *de suspensión de* dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Consejo de Administración definirá las condiciones *bajo las cuales se podrá suspender* dicha delegación *de forma excepcional y temporal*. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Or. en

Enmienda 94 **Jean Lambert**

Propuesta de Reglamento **Artículo 5 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, *mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de* las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos *en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo*.

Enmienda

3. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, *con la aprobación de dos tercios de sus miembros con derecho a voto, suspender temporalmente* las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos *otorgada por el Estatuto de los funcionarios al Director Ejecutivo y otorgársela a otro alto miembro de la administración de la Agencia de forma temporal*.

Or. en

Enmienda 95 **Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto**

Propuesta de Reglamento **Artículo 5 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, *mediante*

Enmienda

3. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, *con la aprobación*

resolución, suspender temporalmente *la delegación de* las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos *en el* Director Ejecutivo y *la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o* delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.

de dos tercios de sus miembros con derecho a voto, suspender temporalmente y *de forma excepcional* las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos *otorgadas al* Director Ejecutivo y delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 96

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión¹⁰ y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión.

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

Enmienda

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión¹⁰ y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión. ***Si el programa de trabajo anual contiene un aumento considerable en la carga de trabajo de la Agencia, se proporcionarán los recursos adicionales necesarios que correspondan, tanto financieros como humanos.***

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

Enmienda 97**Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva****Propuesta de Reglamento****Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1***Texto de la Comisión*

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero **de cada año**, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará un proyecto de documento de programación y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento definitivo de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde. El documento único de programación integra tres elementos: un capítulo plurianual, el programa de trabajo anual y el presupuesto, incluidos los recursos humanos.

Enmienda 98**Enrique Calvet Chambon, Renate Weber****Propuesta de Reglamento****Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1***Texto de la Comisión*

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero de

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará el ***borrador del*** proyecto de documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero. ***A más tardar el 30 de noviembre***

cada año, *así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.*

de cada año, *el Consejo de Administración aprobará el documento definitivo de programación.*

Or. en

Enmienda 99

Enrique Calvet Chambon, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El documento de programación será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda

El documento *único* de programación *contiene tres elementos: un capítulo plurianual, el programa de trabajo anual y el presupuesto, incluidos los recursos humanos. Será* definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 100

Anne Sander, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa

Enmienda

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados, *así como las actividades y los programas que deben someterse a evaluaciones ex ante o ex post.* Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de

de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 5. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior. La programación anual y/o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.

presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 5. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior. La programación anual y/o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.

Or. en

Enmienda 101 **Jean Lambert**

Propuesta de Reglamento **Artículo 6 – apartado 6**

Texto de la Comisión

6. La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 28.

Enmienda

6. La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 28.
Cuando las instituciones europeas o la legislación de la Unión otorguen nuevas tareas a la agencia, se tendrá en cuenta para la programación de recursos y financiera.

Or. en

Justificación

La legislación de la Unión podría asignar nuevas tareas a la agencia. Si esta asignación no se realiza teniendo en cuenta la planificación presupuestaria y de recursos, la agencia no puede cumplir con éxito dicha tarea ni adaptarse a nuevos requisitos.

Enmienda 102
Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, ***en particular al Eurofund, EU-OSHA y la Fundación Europea de Formación, para evitar duplicaciones y fomentar sinergias y la complementariedad.***

Or. en

Enmienda 103
Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, ***en particular al Eurofund, Cedefop y la Fundación Europea de Formación, para evitar duplicaciones y fomentar sinergias y la complementariedad.***

Or. en

Enmienda 104
Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El Comité Ejecutivo:

Enmienda

2. El Comité Ejecutivo, *inter alia*:

Or. en

Enmienda 105

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Emilian Pavel, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, *en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.*

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 106

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, *en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las*

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración.

competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.

Or. en

Enmienda 107

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, *en ausencia de los miembros titulares*. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente del Consejo de Administración, los tres vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, *un representante más de cada grupo* y un representante de *cada institución de la Unión, el Parlamento Europeo* y la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, *tratando de alcanzar una representación equitativa de hombres y mujeres a la hora de designar a los suplentes*. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 108

Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y **un representante** de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente del Consejo de Administración, los tres vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, **un representante del Parlamento Europeo y uno** de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 109

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable una vez**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 110
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable una vez**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 111

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 112

Renate Weber, Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable**. El

mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración

Or. en

Enmienda 113

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, Renate Weber, David Casa

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Enmienda

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. ***Cada coordinador informará a los miembros de su propio grupo después de cada reunión acerca del contenido de los debates de forma puntual y transparente.*** Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Or. en

Enmienda 114

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Enmienda

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. ***Cada coordinador informará a los miembros de su propio grupo.*** Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Or. en

Enmienda 115
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración. ***El Director Ejecutivo ejercerá, respecto del personal de la agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);***

Or. en

Enmienda 116
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. ***El Director Ejecutivo*** dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión ***general*** de la Agencia ***de conformidad con la dirección estratégica establecida por el Consejo de Administración*** y dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 117

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, Renate Weber, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. ***El Director Ejecutivo*** dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión ***general*** de la Agencia ***de conformidad con la dirección estratégica establecida por el Consejo de Administración*** y dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 118

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) adoptará las decisiones ordinarias sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera, después de remitir su decisión al Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 119

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) de conformidad con el artículo 5, apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Or. en

Enmienda 120

Jean Lambert

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, *como parte del documento de programación de la Agencia;*

Or. en

Enmienda 121

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptará todas las decisiones relativas a la gestión de los recursos humanos y relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y,

cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera.

Or. en

Enmienda 122

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptará todas las decisiones relativas a la gestión de los recursos humanos y relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera.

Or. en

Enmienda 123

Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptará decisiones relativas a la política de recursos humanos de la Agencia.

Or. en

Enmienda 124

Anne Sander, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***o más oficinas locales en uno o más Estados miembros***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***oficina local en Bruselas como oficina de enlace que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 125

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***o más oficinas locales en uno o más Estados miembros***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local,

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***oficina de enlace en Bruselas que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el

evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 126
Renate Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *o más oficinas locales en uno o más Estados miembros*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina *local*. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina *local*, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *oficina de enlace que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina *de enlace*. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina *de enlace*, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 127
Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será

responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz **establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros**. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo **de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local**. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz **poner en marcha una oficina de enlace en Bruselas que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión**. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo **del Consejo de Administración**. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 128

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

Enmienda

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea. **La Comisión remitirá simultáneamente dicho estado de previsión a la Agencia.**

Or. en

Enmienda 129

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad

Enmienda

4. La Comisión remitirá el proyecto de provisiones a la autoridad presupuestaria

Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

y a la Agencia junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 130

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, la Agencia remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas Europeo.
A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Agencia, consolidadas con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas.

Enmienda

2. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, la Agencia remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas Europeo.
A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Agencia, consolidadas con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas *Europeo*.

Or. ro

Enmienda 131

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al final de cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

Enmienda

5. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al final de cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas *Europeo*.

Enmienda 132

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento**Artículo 19 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

Enmienda

2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión, ***previa obtención del consentimiento del Consejo de Administración que deberá participar en el proceso de selección de los candidatos y que podrá actuar por procedimiento escrito si fuera necesario***, en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. ***Una vez nombrado, el nuevo Director Ejecutivo asistirá a una audiencia en el Parlamento Europeo.*** A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 133

Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento**Artículo 19 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Enmienda

2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente ***que garantice una***

A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

evaluación rigurosa de los candidatos y un alto nivel de independencia. Antes de su nombramiento, el candidato elegido será sometido a una audiencia ante la Comisión responsable del Parlamento Europeo.

A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Agencia estará representada por el Presidente del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 134
Enrique Calvet Chambon, Renate Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. ***En el caso de mala conducta, de desempeño insatisfactorio o de irregularidades recurrentes o graves, el Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión basada en una evaluación motivada.***

Or. en

Enmienda 135
Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la

Enmienda

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la

Comisión.

Comisión *basada en una evaluación objetiva de su desempeño en el cargo de Director Ejecutivo.*

Or. en

Enmienda 136

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión, *basada en una evaluación motivada.*

Or. en

Enmienda 137

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá *establecer oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá *poner en marcha una oficina de enlace en Bruselas* en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 138

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros**, con el consentimiento de *estos* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas**, con el consentimiento **de los Estados miembros** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 139

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros**, con el consentimiento de *estos* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas**, con el consentimiento de **los Estados miembros** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 140

Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **o, cuando esté debidamente justificado, otros servicios de traducción podrán prestar** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 141

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **u otros servicios de traducción que respeten los criterios medioambientales, laborales y sociales de la Unión podrán prestar** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 142

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **o, cuando resulte necesario, otros servicios de traducción prestarán** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 143

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **u otros proveedores podrán prestar** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Or. en

Enmienda 144

Anne Sander, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. La Agencia actuará con un alto grado de transparencia.

Or. en

Enmienda 145

Anne Sander, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 4, del Reglamento Financiero, la Agencia llevará a cabo evaluaciones ex ante de aquellas actividades que conlleven gastos considerables, así como evaluaciones ex post.

Or. en

Enmienda 146

Ole Christensen, Javi López, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Evelyn Regner, Agnes Jongerius, Brando Benifei, Elena Gentile, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En un plazo máximo cinco años **años** después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 35 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia **y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.**

Enmienda

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. ***Se consultará al Consejo de Administración durante la evaluación.*** La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia **y los recursos financieros, presupuestarios y humanos adicionales relacionados si se asignan nuevas tareas a la Agencia o si aumenta la carga de trabajo derivada de las tareas existentes.**

Or. en

Enmienda 147

Paloma López Bermejo, Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la medida en que resulte necesario para el logro de los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y, las instituciones de la Unión, la Agencia podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países y/o con organizaciones internacionales.

Enmienda

1. En la medida en que resulte necesario para el logro de los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y, las instituciones de la Unión, la Agencia podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países y/o con organizaciones internacionales.

Para ello, la Agencia podrá, *previa aprobación de la Comisión*, establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Para ello, la Agencia podrá establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 148

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, Anne Sander, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la medida en que resulte necesario para el logro de los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y, las instituciones de la Unión, la Agencia podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países y/o con organizaciones internacionales.

Para ello, la Agencia podrá, *previa aprobación de la Comisión*, establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Enmienda

1. En la medida en que resulte necesario para el logro de los objetivos fijados en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y, las instituciones de la Unión, la Agencia podrá cooperar con las autoridades competentes de terceros países y/o con organizaciones internacionales.

Para ello, la Agencia podrá establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Or. en